



20 de mayo de 2022

(22-3903)

Página: 1/1

Comercio de Valoración en Aduana

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN A.3 REFERENTE A LA
INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

NOTIFICACIÓN DEL TRATO DE LOS INTERESES

VIET NAM

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Viet Nam.

En relación con la Decisión del Comité de Valoración en Aduana sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas, que figura en la sección A.3 del documento G/VAL/5, Viet Nam desea informar al Comité de lo siguiente:

Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación se especifican en el apartado h de la cláusula 2 del artículo 15 de la Circular del Ministerio de Hacienda N° 39/2015/TT-BTC, de fecha 25 de marzo de 2015, a saber:

La cuantía de los intereses devengados proporcionales al tipo de interés en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de mercancías importadas: los intereses solo se deducen del valor de transacción si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1) el acuerdo financiero se ha hecho por escrito;
 - 2) el declarante en aduana puede demostrar que, en el momento en que empezó a aplicarse el acuerdo de financiación, el tipo de interés declarado no excedía del tipo de interés normal aplicado a los créditos en el país exportador ni del tipo máximo de interés fijado por el Banco del Estado de Viet Nam.
-